

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ GIRALDO**, mediante escrito allegado el día 15 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO** con posterior **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA CÓNYUGE**, en contra del señor **HÉCTOR CASTAÑEDA TOBÓN**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ GIRALDO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos. Afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ GIRALDO** para tramitar proceso de CESACIÓN EFECTOS IVILES

DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **HÉCTOR CASTAÑEDA TOBÓN**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA CLEMENCIA GÓMEZ** al doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, portador de la T. P. No. 213.176 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 24 No. 22-36, edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles Oficina 603, o en el correo electrónico [ii- abogadosasociados@hotmail.com](mailto:abogadosasociados@hotmail.com), , celular 316-3270191..

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO